

Miércoles, 23 de agosto de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldea del Cano

ANUNCIO. Revocación bases convocatoria por el sistema de concurso.

Por Resolución de Alcaldía n.º 167 de fecha 21 de agosto de 2023 se resolvió sobre la revocación de la convocatoria por el sistema de concurso, de la plaza de funcionario de Auxiliar Administrativo/a, lo que se hace público a los efectos del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del tenor literal siguiente:

Vistas las bases de la convocatoria por el sistema de concurso, de la plaza de funcionario/a de Auxiliar Administrativo/a, derivadas de los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, e incluidas en la Oferta excepcional de Empleo Público aprobada por la Resolución de fecha 25 de mayo de 2022 BOP n.º 102 de fecha 31 de mayo de 2022.

Visto que, en el apartado 4.2. Forma y plazo de presentación de instancias, se establece que “las solicitudes requiriendo tomar parte en este proceso, en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldea del Cano, dentro del plazo de diez días hábiles”.

Según establece la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

En base a la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, no se ha adoptado Acuerdo plenario previo o resolución de Alcaldía para optar por la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: «1. Cuando razones de interés público lo aconsejen,



Miércoles, 23 de agosto de 2023

se podrá acordar, de oficio o a petición del/a interesado/a, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos».

Esto implicará la posibilidad de reducir los plazos de tramitación, pero en ningún caso, el plazo de 20 días hábiles de presentación de solicitudes ni tampoco el plazo fijado para la presentación de recursos.

Visto que, en la tramitación del proceso de selección se ha obviado lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre que prevé, que los procesos selectivos sean objeto de negociación colectiva, lo que por otra parte también se corresponde con lo dispuesto en el TRLEBEP. Por ello, esta Administración deberá someter las bases a negociación colectiva en el marco de la normativa básica establecida en el TRLEBEP y en la propia Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Considerando, que de conformidad artículo 3.4.1 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y dadas las características del proceso de estabilización previsto por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, deberá existir una graduación que permita valorar en mayor medida los servicios prestados en la misma categoría o cuerpo. En las bases actuales no se garantiza el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad al no tenerse en cuenta méritos tales como:

- Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en la categoría profesional adscritos a la Administración convocante.
- Servicios prestados en el resto del Sector Público.

Vista la redacción de la baremación del concurso de méritos, existe un vacío de puntuación en los tramos de formación siguientes:

A) No se puntúan la actividad formativa realizada de 10 horas:

- 0,15 puntos por cada actividad formativa realizada de menos de 10 horas o que no especifique el número de horas, con un máximo de 0,5 puntos.
- 0,25 puntos por cada crédito en actividades formativas, cursos, seminarios, Congresos o Jornadas de 11 a 35 horas, con un máximo de 1,5 puntos. Se establece una



Miércoles, 23 de agosto de 2023

equivalencia de 1 crédito con 10 horas.

B) No se puntúan la actividad formativa realizada de 81 horas.

- 0,50 puntos por cada crédito en actividades formativas, cursos, Seminarios, Congresos o Jornadas formativas de 36 a 80 horas, con un máximo de 2 puntos. Se establece una equivalencia de 1 crédito con 10 horas.

- 1 punto, por cada crédito en actividades formativas, cursos, Seminarios, Congresos o Jornadas formativas superior a 81 horas.

Visto que, no ha finalizado el plazo de solicitudes, y en este sentido, la jurisprudencia mantiene que la mera presentación de instancias no origina más que una mera expectativa de derecho y no un auténtico derecho, que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella la corporación Local le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos/as.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que faculta a las Administraciones Públicas a revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, con los límites del artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Revocar las bases de la convocatoria por el sistema de concurso, de la plaza de funcionario/a de Auxiliar Administrativo/a, aprobada pro Resolución de 27 de julio de 2023, derivadas de los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, e incluidas en la Oferta excepcional de Empleo Público aprobada por la Resolución de fecha 25 de mayo de 2022 BOP n.º 102 de fecha 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento a los efectos de su conocimiento.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de



Miércoles, 23 de agosto de 2023

conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Aldea del Cano, 21 de agosto de 2023

Miguel Salazar Leo

ALCALDE - PRESIDENTE

